

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0136-R

Quito, D.M., 16 de diciembre de 2022

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, mediante Oficio Nro. HE-2022-002 de 09 de noviembre de 2022, ingresado en la Dirección General de Aviación Civil, con documento Nro. DGAC-DSGE-2022-9741-E, de 10 de noviembre de 2022, el señor Manuel Raúl Gómez Janine, Representante Legal de la compañía **HOBBYECUADOR S.A.S.**, solicita “[...] el Permiso de Operación para Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil (CIAC) certificada bajo la RDAC 141 [...]”;

QUE, con memorando Nro. DGAC-SGAC-2022-0853-M de 15 de noviembre de 2022, el señor Subdirector General de Aviación Civil, Subrogante, solicita que “[...] las unidades administrativas a su cargo procedan con la evaluación correspondiente en el ámbito de sus respectivas competencias, y emitan en el término de diez (10) días sus informes con las conclusiones y recomendaciones pertinentes [...]”;

QUE, la Dirección Administrativa con memorando Nro. DGAC-DADM-2022-3841-M de 16 de noviembre de 2022, informa que, una vez otorgado el permiso de operación, la compañía deberá presentar en la Gestión de Seguros, la garantía o póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación dispuesta en el artículo 128 del Código Aeronáutico Codificado, y artículo 9, literal C de Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos. En consecuencia, de lo referido, la compañía debe presentar ante la Dirección General de Aviación Civil, los seguros en concordancia con lo dispuesto en el art. 128 del Código Aeronáutico codificado, Resolución Nro. DGAC-YA-2016-0033-R de 19 de noviembre de 2016;

QUE, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua emite el informe con Memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-1899-M de 17 de noviembre de 2022, en el cual recomienda: “[...] mientras la Dirección General de Aviación Civil, estable (SIC) las Regulaciones aplicables para las aeronaves operadas a distancia, se emita el respectivo permiso de operación con un Artículo que especifique que el cumplimiento de los 30 días para la certificación técnica o procedimiento correspondiente, se considerará una vez que la Autoridad Aeronáutica cuente con las Regulaciones aplicables para este tipo de aeronaves y su operación [...]”;

QUE, la Dirección Financiera con Memorando Nro. DGAC-DFIN-2022-1998-M de 28 de noviembre de 2022, informa que se han revisado los archivos de facturación y cartera administrados por el área de Gestión de Tesorería, en el cual se puede evidenciar que, no se tiene registros en los sistemas y archivos relacionados a **HOBBYECUADOR S.A.S.**;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DART-2022-0525-M de 09 de diciembre de 2022, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones presenta su informe unificado en el que concluye y recomienda:

*“3.1. En virtud de los criterios legal y aerocomercial que han sido transcritos en el presente informe, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, concluye y recomienda que por haberse cumplido los requisitos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, puede atenderse favorablemente la solicitud de la compañía **HOBBYECUADOR S.A.S.**, encaminada a obtener un Permiso de Operación para centro de Instrucción Aeronáutica Civil certificada bajo la RDAC 141.*

3.2. Sobre los aspectos técnicos, omito pronunciarme, por no ser de mi competencia.

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0136-R

Quito, D.M., 16 de diciembre de 2022

3.3. Se deberá verificar por parte del servidor a cargo del trámite administrativo, que la peticionaria se encuentre al día con sus obligaciones económicas para con la DGAC, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

El presente informe constituye una opinión con la finalidad de aportar elementos para la formación de la voluntad administrativa de conformidad con lo prescrito en el artículo 122 del COA. [...]”;

QUE, con memorando Nro. DGAC-SGAC-2022-0960-M de 15 de diciembre de 2022, el señor Subdirector General de Aviación Civil, presente su informe general en el que concluye y recomienda lo siguiente:

“5.1. Usted señor Director General es la autoridad aeronáutica competente para conocer y resolver la solicitud de la compañía HOBBYECUADOR S.A.S. encaminada para la obtención del permiso de operación para la prestación de Trabajos Aéreos Escuela de Formación de Pilotos, en lo relacionado a aeronaves pilotadas a distancia (RPAs)

5.2. La solicitud ha sido presentada por el señor Manuel Raúl Gómez Janine en calidad de Representante Legal de la compañía HOBBYECUADOR S.A.S., cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de Servicios de Trabajos Aéreos.

5.3. Contándose con los informes de las Direcciones Administrativa, Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Financiera; y, Transporte Aéreo y Regulaciones, con la documentación habilitante y el análisis realizado, se concluye que se ha observado y cumplido con el trámite previsto en el Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Trabajos Aéreos, razón por la cual puede ser atendida favorablemente la solicitud presentada por la compañía HOBBYECUADOR S.A.S., encaminada a la obtención de un permiso de operación [...]”;

QUE, la solicitud de la compañía **HOBBYECUADOR S.A.S.**, ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

QUE, en virtud del Decreto No. 102 de 13 de julio de 2021, se designa al señor Brig. (SP) William Edwar Birkett Mórtoles, como Director General de Aviación Civil; y,

QUE, mediante acción de personal No. RRHH-2022-1204, el Director General de Aviación Civil autoriza la subrogación de la Dirección General al suscrito, desde el 14 al 22 de diciembre de 2022;

En uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la compañía **HOBBYECUADOR S.A.S.**, en adelante la “Permisionaria”, el Permiso de Operación de Trabajos Aéreos como centro de Instrucción Aeronáutica Civil (CIAC), para la formación de pilotos de aeronaves tripuladas a distancia.

El área y condiciones de operación están sujetas al cumplimiento de los Procesos de Certificación que la “Permisionaria” deberá efectuar dentro de los plazos previstos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La “Permisionaria” realizará sus actividades con el siguiente equipo de vuelo: equipos DJI en sus diferentes variedades.

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0136-R

Quito, D.M., 16 de diciembre de 2022

ARTÍCULO TERCERO.- La “Permisionaria” tendrá su base principal de operaciones en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Cuando requiera trasladar la base principal de operaciones o instalar una sub-base de operaciones, deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la inspección y autorización correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Con treinta (30) días de anticipación a la iniciación de cada curso, la “Permisionaria” deberá obtener su Certificación técnica y someterá a consideración de la Autoridad Aeronáutica Civil, la malla curricular, el pensum de estudios, planificación, número de horas teóricas, número de horas prácticas y/o laboratorio, la nómina de los instructores y/o docentes para cada asignatura, y demás información relacionada, conforme al procedimiento establecido.

La Autoridad Aeronáutica se reserva el derecho de hacer reajustes necesarios, los mismos que tendrán el carácter de imperativos para la “Permisionaria”.

ARTÍCULO QUINTO.- La “Permisionaria” deberá contar con toda la infraestructura y elementos pedagógicos necesarios para dictar en forma eficiente los cursos que se autorizan.

Así mismo para realizar los vuelos de instrucción se deberá coordinar estrechamente con los servicios de tránsito aéreo.

ARTÍCULO SEXTO.- El Permiso de Operación tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11, literal a) del Reglamento de Permisos de Operación de Servicios para Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, en el caso de que la “Permisionaria” requiera la renovación del permiso de operación, la solicitud se presentará con por lo menos **sesenta (60) días término de anticipación a la fecha de su vencimiento**; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento. No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo proceso para su obtención.

La solicitud deberá estar acompañada, de ser necesario, de la documentación actualizada requerida en el artículo 6 del Reglamento de la materia.

ARTÍCULO OCTAVO.- La “Permisionaria” deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, el término de los 30 días, para la certificación técnica o procedimiento correspondiente, que se indica en el mencionado artículo, se contabilizarán a partir de la fecha en que la Dirección General de Aviación Civil, cuente con las regulaciones aplicables para este tipo de aeronaves y su operación.

ARTÍCULO NOVENO.- La “Permisionaria” tiene la estricta obligación de mantener vigentes y por el tiempo que dure el permiso de operación, la garantía o caución y, mantener vigentes los seguros conforme lo determinado en el artículo 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados y al Reglamento de Seguros Aeronáuticos.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La “Permisionaria” enviará los Balances Anuales de conformidad con lo

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0136-R

Quito, D.M., 16 de diciembre de 2022

dispuesto en el Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil en concordancia con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es, máximo hasta el 30 de abril de cada año.

También deberá registrar en la Gestión de Transporte Aéreo de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, los costos por hora, costos totales y/o demás valores pertinentes actualizados que apliquen en el servicio propuesto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La “Permisinaria” está en la obligación de mantener los medios, el personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para su correcta y eficiente operación. Además debe cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directrices de aviación; así como, prestar toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que en cumplimiento de comisiones oficiales realice inspecciones a “la Permisinaria” para verificar si las actividades se cumplen de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

Su personal técnico deberá estar debidamente entrenado y actualizado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La “Permisinaria” está terminante prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que contravenga o atente contra la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución, así como de la legislación aeronáutica ecuatoriana y de las regulaciones técnicas y directrices que emita la Dirección General de Aviación Civil, dará lugar a la sanciones correspondientes, previa la respectiva acción legal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución, encargarse a los respectivos procesos de la Dirección General de Aviación Civil.

Comuníquese, publíquese y notifíquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, SUBROGANTE

Copia:

Señor Piloto
Bolívar Armando Rosales Yépez
Subdirector General de Aviación Civil, Subrogante

Señor Abogado
Marlon Roberto Vinuesa Armijos
Director de Transporte Aéreo y Regulaciones

Señor Magíster
Carlos Daniel Estévez Ruiz
Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua

Señora Licenciada
Grace Margoth Martínez Villagomez
Oficinista

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0136-R

Quito, D.M., 16 de diciembre de 2022

Señora
Gina Judith Quijano Guerrero
Secretaria Ejecutiva 2

jf/mv/br